

de r... con SGA-V

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Secretaría General de Acción Exterior

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	
	28 JUL. 2016	
	Secretaría General de Acción Exterior	34 Sevilla

20960

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	- 2 AGO 2016	
	7000 - 31828	
	Registro General	Hora

3.53 Sevilla

Fecha: 25/07/2016  
 Ref.: SGAE/JV/mv  
 Asunto: Remisión Informe

REGISTRO	
ENTRADA N.º	SALIDA N.º
8/8/16	

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
 Secretaría General Técnica  
 C/. Albert Einstein, 4. Ed. World Trade Center  
 Isla de la Cartuja  
 41092 Sevilla

En relación a su escrito con fecha de salida 11 de julio de los corrientes, núm. registro 12214, les adjuntamos informe realizado en este Organismo, tal como nos solicitaban, SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, EL DESARROLLO EXPERIMENTAL Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL EN ANDALUCÍA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Secretario General de Acción Exterior




Fdo. Ángel Luis Sánchez Muñoz



## **INFORME SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, EL DESARROLLO EXPERIMENTAL Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL EN ANDALUCÍA**

En relación con su escrito nº 12214/16, de fecha 11 de julio de 2016, por la que se remite el borrador de Orden de referencia, se emite el presente informe desde la perspectiva de las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior por el artículo 8.e) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local. Desde esta perspectiva, se indica que:

1. El presente informe se centra en el análisis del proyecto de Orden, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia exclusiva para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado.
3. En este sentido, se traslada que para que una medida tenga carácter de ayuda de Estado, conforme al artículo 107.1 del Tratado, es necesario que concurren en la misma la totalidad de las condiciones que se señalan a continuación:
  - 3.1. Que la medida constituya una transferencia de recursos públicos. En el Proyecto de Orden objeto de informe, en la medida en que se otorgan subvenciones a los beneficiarios, está clara la concurrencia de esta condición.
  - 3.2. Que exista una ventaja que la empresa no hubiera obtenido en el desempeño normal de su actividad. A continuación se facilitan los criterios para el análisis de la concurrencia o no de este requisito en el presente caso:
    - 3.2.1. Empresa: en primer término, ha de señalarse que el Derecho Comunitario califica de empresa a toda persona o entidad que realice una actividad económica, independientemente de su estatuto jurídico y de su modo de financiación.  
El concepto de actividad económica engloba *“toda actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado y que podría, en principio, ser desarrollada por un operador privado con el fin de obtener beneficios”* (Conclusiones del Abogado General Sr. Jacobs de 13.09.2001, en el asunto C-218/00 Cisal di Battistello Venancio y C. Cámara).  
Por tanto, no es relevante para calificar a una entidad como “empresa” su carácter público o privado, ni si tiene o no ánimo de lucro, ya que el único elemento que tiene en cuenta la Comisión es determinar si la entidad que se beneficia de la ayuda realiza una actividad económica o no, de forma que si se realiza una actividad económica tendrá la calificación de “empresa”.  
En este concepto, se recuerda el tratamiento como “empresas” otorgado a Ayuntamientos en la decisión relativa a la Ayuda SA.28599-TDT en zonas remotas y menos urbanizadas en la medida en que realizaban actividades económicas<sup>1</sup> o a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, que pueden ser consideradas como empresas en la medida en que desarrollan una actividad económica (Decisión sobre la ayuda estatal nº N 262/2008, califica a la Confederación de Empresarios de Córdoba).

<sup>1</sup> Disponible en [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/cases/237770/237770\\_1154934\\_6\\_5.pdf](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases/237770/237770_1154934_6_5.pdf)

- 3.2.2. Ventaja: En materia de ayudas de Estado se entiende que existe una "ventaja" siempre que la situación financiera de una empresa mejore como resultado de la intervención estatal. Para evaluarla, debe compararse la situación financiera de la empresa a raíz de la medida con su situación financiera si no se hubiera introducido la medida (Asunto 173/73, Italia/Comisión, Rec. 1974, p. 709, apartado 13). La forma precisa de la medida es irrelevante para determinar si confiere una ventaja económica a la empresa: no sólo la concesión de ventajas económicas positivas es relevante para el concepto de ayuda estatal, sino que la liberación de cargas económicas también puede constituir una ventaja.
- 3.2.3. En función de lo anterior, para que la subvención no tenga consideración de ayuda de Estado deberá bien excluirse el elemento de empresa (conforme al punto 3.2.1) o bien excluir el elemento de ventaja (conforme al punto 3.2.2).
- 3.3. Que tenga un carácter selectivo: en el presente caso, la medida tiene carácter selectivo en cuanto a que no afecta a todas las empresas de todos los sectores y de todo el territorio nacional, por lo que ha de considerarse cumplida la condición de selectividad.
- 3.4. Que tenga efecto sobre la competencia y los intercambios intracomunitarios: En relación con este requisito, ha de señalarse que si los beneficiarios ejercen una actividad económica y operan en un mercado en el que existen intercambios comerciales entre los Estados Miembros, la práctica de la Comisión Europea es entender que la medida tiene un efecto potencial en la competencia y en el comercio entre Estados Miembros.
- 3.5. En función de lo anteriormente señalado, y en la medida en que las citadas ayudas cumplen los criterios señalados en los apartados 3.1 y 3.3 anteriores, su consideración como ayuda de Estado dependerá de la valoración que se realice en relación con el criterio señalado en el apartado 3.2 y, por consiguiente, de la valoración del apartado 3.4; correspondiendo al Centro Directivo analizar cuales son las actividades objeto de financiación que pueden calificarse como actividades económicas y quedan dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado.
4. EL borrador de Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de un programa de subvenciones dirigidas a promover la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector empresarial en Andalucía, en estrecha colaboración con el resto de los agentes del Sistema Andaluz de Innovación y en el marco de las prioridades establecidas en la Estrategia de Innovación Andalucía 2020 RIS3. Las actuaciones que se financien a su amparo se enmarcarán dentro de alguno de los siguientes programas: (Artículo 8)
- Programa Apoyo a la I+D+i Empresarial que incluye ayudas a proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental y proyectos de innovación en procesos y organización.
  - Programa de Fomento de la I+D+i Internacional que incluye ayudas a proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental de carácter internacional, ayudas a asistencia técnica y proyectos de lanzamiento internacional de la empresa innovadora.
  - Programa de Liderazgo en Innovación Abierta, Estratégica y Singular que incluye ayudas a proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental de carácter colaborativo y para la creación de unidades de innovación conjunta.

Desde el punto de vista de las normas de ayuda de Estado, la Disposición Adicional Única del proyecto señala:

*"Disposición Adicional Única. Aplicación del régimen europeo de Ayudas de Estado en función del Programa y la tipología de proyecto descrita en el artículo 8 de la Orden:*

*1. Programa de I+D+i Empresarial*

*Los proyectos de 1) Investigación Industrial, 2) Desarrollo Experimental y 3) Innovación en procesos u organización, se someterán al Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a*

empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

## 2. Programa de I+D+i Internacional

Los proyectos de 4) I+D+i de carácter internacional, se someterán al Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

Los proyectos de 5) Ayudas a PYMEs para la presentación de proyectos de I+D+i a convocatorias internacionales, se concederán en el marco del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Los proyectos de 6) Lanzamiento Internacional de pequeña empresa Innovadora se someterán al Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.

## 3. Programa de Liderazgo, Innovación abierta y estratégica.

Los proyectos 7) Colaborativos, 8) Proyectos Singulares y Estratégicos y 9) Creación de Unidades Conjuntas, se someterán al Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

4. Casos de notificación previa, conforme al artículo 4 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Cuando se prevea conceder subvenciones por cuantía superior a las establecida en los respectivos Decretos 185/2014 y 115/2014 de la Junta de Andalucía, se dará traslado a la Consejería con competencia en materia de acción exterior, antes de la concesión de la ayuda, para proceder a la notificación de la misma a la Comisión Europea. La ayuda no se podrá hacer efectiva hasta que la Comisión haya adoptado una Decisión por la que se declare la compatibilidad de la misma con el Tratado."

5. La Orden, por tanto, garantiza su compatibilidad con el mercado común calificándose como disposición de derecho derivado por la que se ejecuta:
- El régimen de ayudas de Estado SA 36336 con base jurídica en el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas
  - El régimen de ayudas de Estado SA 40863 con base jurídica en el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

Además, determinados proyectos se someten al Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

## 6. En primer término se realizan **observaciones generales:**

6.1. En relación con los proyectos subvencionables al amparo del **Decreto 115/2014, de 22 de julio y del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre** se indica que:

- 6.1.1. Deberá incluirse expresamente las exclusiones sectoriales previstas en el artículo 1.2 de ambos Decretos así como las exclusiones recogidas en el artículo 1.3 y 1.4 de ambos Decretos.
- 6.1.2. La normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado aplicable a las ayudas a la I+D y las ayudas a las PYME no exige la existencia de una contribución mínima del beneficiario del 25% de



la inversión subvencionable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de minimis si existiera, pues esta es una exigencia de la normativa de ayudas de Estado aplicable a las ayudas de finalidad regional, previstas en el Decreto 114/2014, de 21 de julio. Por tanto, se traslada para su valoración la posibilidad de eliminar la citada exigencia en el artículo 7 del proyecto.

6.1.3. Lo señalado en el apartado anterior es igualmente predicable respecto de la exigencia del artículo 18.4.e)<sup>2</sup> y f)<sup>3</sup> del proyecto de Orden.

6.2. En relación con los proyectos subvencionables al amparo del **Reglamento 1407/2013**, relativo a las ayudas de minimis, se indica que debería excluirse expresamente la posibilidad de conceder ayudas a empresas de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (Art. 1.1)

7. En relación con las medidas adoptadas al amparo del régimen de ayudas de Estado SA 36336 con base jurídica en el **Decreto 115/2014, de 22 de julio**, se realizan las siguientes **observaciones particulares**:

7.1. Deberá hacerse referencia en cada Resolución de Concesión al número de registro que la Comisión Europea ha concedido a este régimen: SA.39336, conforme a la Disposición final primera del Decreto.

7.2. Sólo quedan sometidos a este Decreto los proyectos de Lanzamiento Internacional de Pequeña Empresa Innovadora.

7.3. Esta modalidad de proyectos parece desarrollar el artículo 8, relativo a las Ayudas para la financiación de nuevos proyectos empresariales.

7.4. El proyecto prevé, en su Anexo III, una intensidad máxima de las subvenciones para estos proyectos del 40 % en caso de medianas empresas y 50 % en caso de pequeñas empresas, en relación con esta intensidad se señala:

7.4.1. Tal y como recoge correctamente el proyecto en su artículo 9.6 y el cuadro del artículo 10 del Proyecto de Orden, las ayudas previstas en el artículo 8 del Decreto 115/2014, de 22 de julio, están previstas exclusivamente para pequeñas empresas. Por consiguiente, si desean darse ayudas con esta finalidad para medianas empresas las mismas no podrán acogerse al Decreto 115/2014, de 22 de julio, si bien podrán articularse bajo la cobertura del Reglamento 1407/2013 de ayudas de minimis.

7.4.2. Las ayudas a las pequeñas empresas en forma de subvención, conforme al art. 8.2.c) del Decreto están limitadas a un importe de 0.6 M € de equivalente en subvención bruta por lo que deberá recogerse en el proyecto que la intensidad del 50 % nunca podrá exceder de 0.6 M €.

7.4.3. El Decreto 115/2014, de 22 de julio, prevé un régimen especial para las empresas pequeñas que tengan carácter de empresa innovadora lo cual parece ser la voluntad del proyecto de Orden a la luz de que estos proyectos se integran bajo la rúbrica "*Lanzamiento Internacional de pequeña empresa Innovadora*". En relación con esta cuestión se señala:

- Si es intención de la Agencia que todos los proyectos de esta modalidad de ayudas se destinen a pequeñas empresas innovadoras, debería recogerse expresamente en el Anexo I relativo a definiciones el concepto de "empresa innovadora" previsto en el apartado 6 del artículo 2 del Decreto.
- Si es intención de la Agencia que todos los proyectos de esta modalidad de ayudas se destinen a pequeñas empresas innovadoras y se recoge tal definición expresamente en el Anexo I del proyecto, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 115/2014, de 22 de julio, la cuantía máxima de la subvención podría doblarse hasta alcanzar 1.2 M €, lo que se señala a efectos de lo indicado anteriormente en el punto 7.4.2 de este informe.

<sup>2</sup> Referencia a que no se ha puesto fin a una actividad idéntica o similar, a la actividad para la que se solicita el incentivo, en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a la fecha de la presente solicitud de ayuda.

<sup>3</sup> Referencia a que no existen planes concretos para poner fin a actividad idéntica o similar, a la actividad para la que se solicita el incentivo en el Espacio Económico Europeo en un plazo máximo de dos años después de que la inversión se haya completado en Andalucía.

- 7.4.4. Se traslada para su valoración, por razones de seguridad jurídica, la posibilidad de incluir con carácter adicional en el Anexo I relativo a definiciones, el concepto de "PYME no cotizada" previsto en el apartado 14 del artículo 2 del Decreto 115/2014, de 22 de julio.
8. En relación con las medidas adoptadas al amparo del régimen de ayudas de Estado SA 40863 con base jurídica en el **Decreto 185/2014, , de 30 de diciembre**, se realizan las siguientes observaciones particulares:
- 8.1. En relación con los **proyectos de Investigación Industrial** se indica que:
- 8.1.1. Dada la redacción del artículo 8 del proyecto, esta modalidad se corresponde con los Proyectos de Investigación Industrial definidos en el artículo 2.19 y regulados en el artículo 6 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.
- 8.1.2. Los gastos subvencionables previstos en el artículo 13.2 del Proyecto se ajustan a lo señalado en el artículo 6.4 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre. No obstante, se plantea una observación en relación con la redacción del último párrafo de la letra e) del artículo 13.1 relativo a que *"los costes generales puedan calcularse, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje fijo, que se especificará en la convocatoria, sin que pueda superar el 15 por ciento"* dado que la redacción del artículo 7.1 del Reglamento 651/2014 señala que *"Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas."*
- En este sentido, si bien es cierto que actualmente está en tramitación un proyecto de reforma del Reglamento 651/2014 que incluye una tercera frase al artículo 7.1 del citado Reglamento con el siguiente literal *"Los importes de los costes subvencionables podrán calcularse con arreglo a las opciones de costes simplificadas establecidas en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo\*, siempre que la operación sea financiada, al menos parcialmente, mediante un fondo de la UE que permita el uso de estas opciones de costes simplificadas y que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate."*, a juicio de este Centro Directivo la nueva redacción que se pretende incluir en el Reglamento no da cobertura a la redacción propuesta en el proyecto de Orden en la medida en que se refieren a situaciones en distinto momento: en tanto que la propuesta de reforma del Reglamento se refiere al cálculo de los costes subvencionables, la propuesta de redacción del Proyecto de Orden se refiere a la justificación de la subvención. Por todo lo anterior, se traslada para su valoración la conveniencia de revisar el último párrafo de la letra e) del artículo 13.1 del proyecto de Orden.
- 8.1.3. La intensidad máxima prevista en el Anexo III del proyecto respeta el límite máximo de 50 % y la bonificación PYME prevista en el artículo 6.4 y 6.5 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.
- 8.2. En relación con los **proyectos de Desarrollo Experimental** se indica que:
- 8.2.1. Dada la redacción del artículo 8 del proyecto, esta modalidad se corresponde con los Proyectos de desarrollo experimental definidos en el artículo 2.8 y regulados en el artículo 6 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.
- 8.2.2. En relación con los gastos subvencionables, se reitera lo señalado en el punto 8.1.2 de este informe.
- 8.2.3. En relación con las intensidad, se señala que el artículo 6.4 del Decreto 185/2014, de 30 de noviembre, establece una intensidad máxima del 25 % que podrá incrementarse, conforme al apartado 5 del mismo artículo, con la bonificación PYME y un 15 % en caso de proyectos de colaboración efectiva o en el caso de que los resultados del proyecto se difundan ampliamente y de forma abierta y gratuita. En este sentido, el Anexo del Proyecto de Orden recoge una intensidad superior al límite máximo básico previsto en el artículo 6.4 del Decreto 185/2014, de 30 de noviembre, por lo que se indica que sólo se podrá exceder el límite del 25 % si concurre alguna de



las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 6 del Decreto 185/2014, de 30 de noviembre, condición que, en todo caso, debería constar de forma expresa en el borrador de Orden.

8.3. En relación con los **proyectos de I+D+i de carácter internacional** se indica que:

8.3.1. En la medida en que estos proyectos pueden ser de investigación industrial o desarrollo experimental, es necesario que el Anexo III relativo a la intensidad de ayuda realice un tratamiento diferenciado de los mismos respetando los límites máximos previstos en el artículo 6 del Decreto 185/2014 de 30 de diciembre.

8.3.2. En relación con los gastos subvencionables, se reitera lo señalado en el punto 8.1.2 de este informe.

8.4. En relación con los **proyectos de Innovación en procesos u organización:**

8.4.1. Dada la redacción del artículo 8 del proyecto, esta modalidad se corresponde con las Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización reguladas en el artículo 10 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.

8.4.2. En relación con los gastos subvencionables, se reitera lo señalado en el punto 8.1.2 de este informe.

Además de lo anterior, en el cuadro del artículo 13.2 deberá eliminarse la redacción "(la intensidad de ayuda no excederá del 15 % de los costes subvencionables para grandes empresas y del 50 % para las PYME)", en la medida en que, según se desprende del artículo 9.3, del cuadro del artículo 10 y del Anexo III del proyecto de Orden, de estas ayudas solo pueden beneficiarse las PYME. En caso de que exista intención de conceder ayudas a las grandes empresas, deberán cumplirse las condiciones previstas en el artículo 10.1 y la intensidad del 10.3 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.

8.5. En relación con los **proyectos Colaborativos** se indica que debe diferenciarse entre:

8.5.1. Proyectos Colaborativos que consistan en proyectos de investigación industrial: en relación con los mismos se reitera lo señalado en el punto 8.1 de este informe.

8.5.2. Proyectos Colaborativos que consistan en proyectos desarrollo experimental: en relación con los mismos se reitera lo señalado en el punto 8.2 de este informe.

8.6. En relación con los **proyectos Singulares y Estratégicos** se indica que debe diferenciarse entre:

8.6.1. Proyectos Singulares y Estratégicos que consistan en proyectos de investigación industrial: en relación con los mismos se reitera lo señalado en el punto 8.1 de este informe.

8.6.2. Proyectos Singulares y Estratégicos que consistan en proyectos desarrollo experimental: en relación con los mismos se reitera lo señalado en el punto 8.2 de este informe.

8.7. En relación con los proyectos **Creación de Unidades Conjuntas** se indica que:

8.7.1. Dada la redacción del artículo 8 del proyecto, esta modalidad se corresponde con las Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización reguladas en el artículo 10 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.

8.7.2. Ni el artículo 8 ni el artículo 9 detalla la actividad de I+D a financiar, si bien, del Anexo III del Proyecto de Orden se desprende que sólo serán financiables actividades de investigación industrial. En caso, de existir intención de conceder ayudas a proyectos de desarrollo experimental debería determinarse en el Anexo III el límite de intensidad máxima permitida.

8.7.3. En relación con la financiación de investigación industrial se reitera lo señalado en el punto 8.1 de este informe.



8.8. Deberá hacerse referencia en cada Resolución de Concesión al número de registro que la Comisión Europea ha concedido a este régimen: SA. 40863, conforme a la Disposición final primera del Decreto.

9. En relación con las **ayudas a PYMEs para la presentación de proyectos de I+D+i** a convocatorias internacionales, que se conceden en el marco del Reglamento (UE) N° 1407/2013 se reitera lo señalado en el punto 6.2 de este informe.

Sevilla, a 25 de julio de 2016

Vº Bº

El Secretario General de Acción Exterior

El Jefe de Servicio de Normativa Europea



Fdo. Ángel Luis Sánchez Muñoz

Fdo. Javier Visus Arbesú

